NOTARIA SEPTIMA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO

Licdo. Rafael Fernández Lara
NOTARIO NOVENO

TELEFONO: 263-3981
263-3982
FAX: 263-3983

Calle 48 E. Calle Uruguay
Rep. de Panamá, Edificio
Cayia. Bella Vista

APARTADO POSTAL 6-1585
ESTAFETA EL DORADO
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. 2569 DE 11 DE Junio DE 20 04

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada EMESA CORPORATION confiere PODER GENERAL para ejercerlo individualmente a favor del señor RAFAEL GOMEZ GONZALEZ.

NOTARIA SÉPTIMA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

RAFAEL FERNANDEZ LARA

es auténtica del funcionario que el día 11

de JUNIO *año* 2004

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA.

Panamá 14 *de* JUNIO *año* 2004

NR-11829 *Autenticación N°* 132-B/EDE.G.

Firma del funcionario

Lic. JUAN J. CHAVARRIA G.
Jefe de Autenticación y Legalización A. I.
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

Autenticación No. 802 CGE/PNM/2004

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones el (la) señor(a)

Lic. JUAN J. CHAVARRIA G.
Jefe de Autenticación y Legalización A.I.
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria No. 157
Derechos recaudados US$ 50

Panamá 14 de Junio del 2004

Marco Tulio Calderón Mezquita
Cónsul General del Ecuador en Panamá

(La presente Autenticación no se refiere al contenido de documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA Notario XI del Cantón Guayaquil de Conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2388 de fecha 31 de 1978, DOY FE que la fotocopia que antecede en 5 (cinco) hojas, es fiel copia del original.

17 MAR 2009

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO

NOTARIA SÉPTIMA REPÚBLICA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL

--ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE--

----------(2569)----------

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada **EMESA CORPORATION** Confiere **PODER GENERAL** para ejercerlo individualmente a favor del señor **RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ.**----------

---------- Panamá, 11 de Junio de 2004 ----------

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los once (11) días del mes de Junio de dos mil cuatro (2004), ante mi **RAFAEL FERNÁNDEZ LARA**, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal numero ocho - doscientos once-mil seiscientos (8-211 1690), compareció personalmente **CARLOS ROBERTO GÓNZALEZ**, varón, panameño,. mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número cuatro - sesenta y seis - quinientos setenta y uno (4-66-571), a quien conozco en su calidad de Presidente, de la sociedad anónima denominada **EMESA CORPORATION**, debidamente inscrita a la Ficha cuatro - cinco - cinco - ocho - dos - siete (455827), Documento seis - dos - siete - tres ocho - uno (627381) de la sección de Micropeliculas (Mercantil) del Registro Público, en nombre y representación de la sociedad y debidamente facultado para este acto según consta en Acta de la Junta Directiva de la sociedad que representa, la cual se transcribe más adelante, me solicitó que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar el Poder General, para ejercerlo individualmente al señor **RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ**, con las siguientes facultades:----

PRIMERO: Para que represente a la sociedad con facultades amplias para ejercer derechos y actos jurídicos o legales en las diligencias para licitaciones públicas, concursos de precios o subastas que celebre con el Estado y sus entidades,

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL REPÚBLICA DEL ECUADOR

Institutos o Corporaciones estatales, autónomas o semi-autónomas; la Contraloría General de la República, o el Ministerio o Departamento estatal delegado, o la entidad fiscalizadora legalmente encargada de esta Diligencia o el servidor público en quien se delegue presidirlas. Además para entregar, recibir y comprometerse sobre documentos, instrumentos o requerimientos de toda índole para las propuestas, consignar fianzas y admitir adjudicaciones provisionales, y comprometerse sobre consignaciones de saldos posteriores a la adjudicación, solicitar la devolución de los expedientes rechazados, y también para solicitar copias de las Actas y actuaciones de dichas diligencias, y para objetar y consentir las prórrogas concedidas por la respectiva comisión Evaluadora de las propuestas, siempre en defensa de los derechos e intereses de la empresa, y para firmar cualquier documento necesario para tales fines.--- **SEGUNDO:** Comprar bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales para la sociedad, vender los que ahora o en futuro sean de sus pertenencias, cualquiera que sea su índole o naturaleza ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas que estime convenientes, tomar y dar en arrendamientos bienes para y de la sociedad, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.----- **TERCERO:** Comprar para la sociedad en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, en bolsas o demás formas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos por los precios y condiciones que estime conveniente, pudiendo adquirir y comprar de esa manera o en cualquier otra forma acciones de capital, acciones de

NOTARIA SEPTIMA
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL

participación, bonos, hipotecas, obligaciones, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipio, ciudad, o subdivisión política de países en que es ejercible el presente Poder.--- **CUARTO:** Para ejercitar a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, poderes y privilegios, en dominio, inclusive el derecho a voto respecto de cualesquiera acciones y valores pertenecientes o poseídas por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho a voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes en la forma que estimen convenientes a favor de terceras personas; podrá ejercer el cargo de Director en cualquier corporación, sociedad o compañía en el que hubiese podido ser destinada para tal cargo.----- **QUINTO:** Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorro, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido, depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques contra cuentas corrientes de la sociedad, ya sean sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad, pedir préstamos con garantías o sin

garantía específica; y en general ejercitar ante todos los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad anónima **EMESA CORPORATION**, sin la menor restricción o límite.-- **SEXTO:** Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial que fuere conveniente para la protección de los negocios de la sociedad.- **SÉPTIMO:** Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad así como asegurar mercancías y bienes de esta y firmar facturas, conocimientos de embarques, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros y cuanto demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduanas o de correo que sean para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea común o certificada.--- **OCTAVO:** Abrir oficinas para esta sociedad, en los países en que es ejercible el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destruir y despedir toda clase de empleados y servidores, fijar sus sueldos y remuneraciones.--- **NOVENO:** Pagar contribuciones, impuesto, derechos, tasas, gabelas, y repartimiento de toda clase cuyo pago correspondan a la sociedad, reclamando de tales pagos cuando los considere elevados o improcedentes.--- **DÉCIMO:** Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipios, o subdivisión política de la República de Panamá y cualquier otra parte del mundo con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los contratos, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje,

pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.--- **DECIMO PRIMERO:** Convenir, ejecutar y llevar a cabo tales acuerdos, convenidos y contratos que fueren necesarios para el financiamientos de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo cualesquiera compañía, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades regulares, colectivas y mutuales y en general toda clase de asociaciones.- **DÉCIMO SEGUNDO:** Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubiesen especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuanto más sean necesarios para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier parte del mundo ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse en ningún caso propósito de limitación alguna.---- **DÉCIMO TERCERO:** Conferir y otorgar poderes en cualquier parte del mundo, ya con las facultades que contiene el presente poder o sustituirlo total o parcialmente revocando en cualquier momento los poderes o sustituciones que otorgase. En cualesquiera de tales casos se mantendrá vigente el presente poder al señor **RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ**, con su carácter permanente y en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciando por los apoderados.--- **DÉCIMO CUARTO:** Para cobrar dinero debido a la sociedad, encargarse y tomar posesión de cualquier documento y

propiedad de la cual la sociedad deba tomar posesión.--- **DÉCIMO QUINTO:** Para concertar y mantener el registro y los requerimientos de la sociedad de conformidad con las leyes del Territorio.------ **DÉCIMO SEXTO:** Para recibir y entregar a cualesquiera aduana en el territorio, cualesquiera mercancías, artículos de comercio o mercadería importada o consignada a la corporación y firmar, sellar, entregar y ejecutar todas las fianzas que sean requeridas, pagar derechos de aduana, firmar todos los conocimientos de embarques, facturas, papeles y documentos en conexión con estas transacciones para hacer las necesarias explicaciones a las autoridades superiores en problemas de clasificación de aduanas e impuesto u otros con relación a la mercancía para exportación o reembarque y hacer o ejecutar todos y cada uno de los actos deseables, necesarios o requeridos por las Leyes aduanales y reglamentos vigentes en el territorio.--- **DÉCIMO SÉPTIMO:** Liberar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier responsabilidad de los actos que por este poder tenga a bien hacer los Apoderados Generales.----

El Notario hace constar que se agrega a esta Escritura el siguiente documento, el cual dice así:----------

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA EMESA CORPORATION. ----------

En la cuidad de Panamá, República de Panamá, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día once (11) de junio de dos mil cuatro (2004), se verificó una reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada **EMESA CORPORATION**, debidamente inscrita a la Ficha cuatro - cinco - cinco - ocho - dos - siete (455827), Documento seis - dos - siete - tres - ocho - uno (627381), de la sección de Micropeliculas (Mercantil) del Registro Público, en las oficinas de la misma ubicadas en la

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

Dr. Jorge Pino V.
Notario XVI

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Ciudad de Panamá.----------Presidió la reunión **CARLOS ROBERTO GONZÁLEZ**, Presidente de la sociedad y actuó como Secretario **ROBERTO BONILLA NAVARRO**, titular de dicho cargo.---- El Presidente declaró abierta la reunión, seguidamente tomó la palabra y explicó que el objeto de la misma era para considerar, se le otorgue **PODER GENERAL** para ejercerlo individualmente al señor **RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ**, para que represente a la sociedad en la República de Panamá o cualquier lugar del mundo, en la que la misma pueda tener oportunidad de negociar.----------

Después de un período de preguntas y respuestas se aprobó por unanimidad de los presentes la siguiente resolución. **RESUÉLVASE:** Autorizar a el señor **CARLOS ROBERTO GONZÁLEZ**, Presidente de la sociedad para que otorgue ante una Notaria del Circuito de Panamá, **PODER GENERAL**, para ejercerlo individualmente al señor **RAFAEL GÓMEZ GONZÁLEZ**.----------

No presentándose ningún otro negocio que discutir, se clausuró la reunión siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).----------

(Fdo)CARLOS ROBERTO GONZÁLEZ----------PRESIDENTE

(Fdo)ROBERTO BONILLA NAVARRO ----------SECRETARIO

CERTIFICACIÓN: El suscrito, **ROBERTO BONILLA NAVARRO**, portador de la cédula de identidad personal número ocho - trescientos sesenta y cinco - doscientos sesenta y cuatro (8-365-264), Secretario de la sociedad, **CERTIFICA** que el Acta que antecede es fiel copia de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada **EMESA CORPORATION**. Realizada el once (11) de Junio de dos mil cuatro (2004).----------

(Fdo.) ROBERTO BONILLA NAVARRO ---------- SECRETARIO

Minuta elaborada por el Abogado **JOSÉ DE LA ROSA BRID LÓPEZ.**

NOTARIA SÉPTIMA REPÚBLICA DEL ECUADOR GUAYAQUIL

Leída como le fue a los comparecientes de esta Escritura Pública en presencia de los testigos instrumentales señores **OLIMPIO AGUILAR PUGA**, varón, casado, con cédula de identidad personal número dos - cuarenta y tres - setecientos treinta y nueve (2-43-739), y **KATHIA XINTARIS DE DÍAZ**, mujer, casada, con cédula de identidad personal número ocho - trescientos sesenta y ocho - ochenta y uno (8-368-81), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia ante mí, el Notario, que doy fe.----------

Esta Escritura lleva el número de orden: ----**DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE**----------(2569)----------

(Fdo.)CARLOS ROBERTO GONZÁLEZ----------

(Fdo.)ABOG. JOSÉ DE LA ROSA BRID LÓPEZ----------

(Fdos.)OLIMPIO AGUILAR PUGA----------KATHIA XINTARIS DE DÍAZ

(Fdo.)RAFAEL FERNÁNDEZ LARA, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá.----------

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004).----- Esta escritura tiene un total de cuatro (4) páginas ochocientas cuaras.-

Lic. RAFAEL FERNANDEZ LARA

NOTARIO PUBLICO NOVENO

132-13

El Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Canton Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 de art. 18 de la Ley Notarial agregado por el Decreto Supremo No. 2363 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año Doy fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en 10 fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaria a mi cargo.

Guayaquil, Octubre 2 del 2013.-

NOTARIA SEPTIMA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO